

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó escrito con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior. Se arrimó constancia de inscripción de medida. A Despacho. Medellín, 19 de enero de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Conexo 2016-00445
Demandante	Juan Camilo Agudelo Henao
Demandados	Comeva EPS y Visión Total S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00079 00
Sustanciación	026 - Incorpora documentos – Requiere Demandante
Interlocutorio	018 - Decreta Secuestro

Se incorpora el historial del vehículo de placas UQE 719, descargado directamente del RUNT. Sin embargo, no se tiene por cumplido el requerimiento, y se solicita nuevamente a la parte demandante para que **allegue el historial del vehículo expedido por la secretaría de tránsito a la cual se encuentra inscrito el mencionado automotor, de la Secretaria de Tránsito de Montería, Córdoba**, dado que los datos del RUNT, en múltiples oportunidades, no coincide fielmente con la registrada en las secretarías territoriales, quienes son las que deben suministrar la información al RUNT, lo cual no ocurre de forma inmediata, presentando desactualización en dicha plataforma. Por lo que, para evitar posibles nulidades, se hace necesario tener la información lo más actualizada posible, la cual se encuentra en la secretaria de tránsito municipal donde está registrado el automotor, que es donde se registran todos los trámites relacionados con actuaciones jurídicas frente al mismo.

Así mismo, se incorpora la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada en el presente proceso, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 008-31549.

Por lo anterior, SE DECRETA el secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 008-31549, de propiedad de la demandada Visión Total S.A.S., consistente en lote de terreno: Barrio Chinita del municipio de Apartado Antioquia, cuyos demás datos deben reposar en el documento que la parte actora allegará para poder hacer al funcionario comisionado su adecuada identificación en la diligencia respectiva. Se comisiona al Juzgado Civil (o Promiscuo) Municipal de Apartadó – Antioquia (Reparto), para el propósito enunciado. El comisionado tiene facultades subcomisionar y las de allanar de ser necesario, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P.

Librese el despacho comisorio respectivo.

El presente auto fue firmado de forma digital, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri', with a stylized flourish at the end.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/01/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **007**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO